

ASOCIACIÓN NEP LA PALMA

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL: CONSTITUCIÓN Y FINES

ART. 1. De la Asociación:

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación no lucrativa denominada “Niños Especiales de La Palma” (NEP La Palma) dotada de personalidad jurídica propia y que se regirá por los presentes Estatutos, en cuanto no contradigan la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

ART. 2. Fines:

- a) La protección de las personas (menores, jóvenes, adultos o mayores) con discapacidad y/o en situación de dependencia
- b) Actuar en todo lo relacionado con el desarrollo de las necesidades de niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad y/o grado de dependencia reconocida (o en trámite de ser reconocida).
- c) Además, aquellas que se deriven de su carácter de entidad colaboradora de la Administración Pública, de la Comunidad Autónoma Canaria y del Cabildo Insular de La Palma.
- d) Promover y fomentar de la Administración pública, de otras instituciones, asociaciones y fundaciones acciones en el campo de la discapacidad y la dependencia con el fin de promover la autonomía y la integración plena de niños/as, jóvenes, adultos y mayores con discapacidad y/o grado de dependencia reconocida (o en trámite de ser reconocida).
- e) Organizar y desarrollar concursos, festivales, competiciones y otros eventos deportivos, culturales o de ocio y tiempo libre, en las que resulten beneficiados/as niños/as, jóvenes y personas con discapacidad y/o dependencia, o sean estos los protagonistas.
- f) Realizar, organizar y desarrollar todas aquellas actividades que tiendan a potenciar y fomentar la cultura en todos sus aspectos o expresiones, especialmente aquellas que promuevan la integración y participación de personas con discapacidad y/o dependencia.
- g) Elevar quejas, sugerencias y propuestas a los organismos de la Administración pública para mejorar tanto la legislación como la gestión de los recursos existentes en la Isla para menores y personas adultas con discapacidad y/o dependencia, o sean estos los protagonistas.
- h) Promover, organizar y/o participar en todas aquellas actividades que estén encaminadas a proteger los intereses de niñas/niños, jóvenes, personas adultas y mayores con discapacidad y/o dependencia.
- i) La protección de las personas (menores, jóvenes, adultos o mayores) con discapacidad en situación de dependencia que precisen de apoyos para gobernarse por sí mismas, poder tomar decisiones y administrar sus bienes; asumiendo las representaciones legales según proceda de defensor-administrador, defensor judicial, tutor, curador o guardador de hecho.

ART. 3. Denominación y Domicilio:

- 1.- La Asociación Niños Especiales de La Palma (NEP) pasa a denominarse Asociación NEP La Palma tras la aprobación de los presentes Estatutos en Asamblea General.
- 2.- La Asociación fija su domicilio social en el Centro Rehabilitador NEP, ubicado en Jedey, Camino de Las Piteras, 22. CP 38760. Los Llanos de Aridane, La Palma. Sin perjuicio de que la Asamblea pueda acordar en cualquier momento su modificación, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes.
- 3.- El cambio de domicilio social requerirá la decisión de la Asamblea General mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de dos tercios del número de miembros asistentes.
- 4.- Los mismos acuerdos y quórum serán necesarios para la creación de delegaciones y otros domicilios sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial de la Asociación.

ART. 4. Escudo:

La Asociación podrá dotarse de emblema, escudo e insignia y, en este caso, figurará impreso en la documentación de la misma.

ART. 5. Duración:

La Asociación tendrá duración indefinida, pudiendo disolverse por acuerdo de la Asamblea General de carácter extraordinario, y desarrollará su actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ART. 6. Órganos directivos:

- 1.- Son órganos de dirección de la Asociación:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
- 2.- La Asociación registrará su vida además de por la normativa aplicable, por las decisiones que se tomen por mayoría en la Junta Directiva y en la Asamblea General, según corresponda.

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 7. La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrado por todas las personas socias beneficiarias y socias colaboradoras. Las decisiones que en ella se adopten son vinculantes para todas las personas socias, incluyendo a las ausentes.

ART. 8. Funciones:

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones o actividades:

- a) Solicitar la declaración de Utilidad Pública y de Entidad colaboradora de la Administración.

- b) Elección, cese y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- e) Examinar y aprobar, en su caso, el Plan de Actuaciones y la Memoria anual de las actividades realizadas durante el año anterior.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas de los miembros de la Asociación.
- h) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- i) Acordar federarse, agruparse o integrarse en otras asociaciones o federaciones.
- j) Modificar los estatutos de la Entidad.
- k) Disolver y liquidar la Asociación
- l) Decidir la separación o expulsión de algún miembro de la Asociación cuando la Junta Directiva, por no existir quórum para ello no pueda hacerlo y, en todo caso, cuando se trate de la expulsión de una Asociación.

ART. 9. Convocatoria:

- 1.- Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, para aprobar el plan de actuaciones, los presupuestos anuales, las memorias y las cuentas correspondientes al año anterior.
- 2.- Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el estado de cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria y si se trata de la modificación de los Estatutos, se acompañará el texto a discutir.

ART. 10. Sesiones extraordinarias:

- 1.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y el nombramiento de la Junta Directiva.
- 2.- Cuando se trate de la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, deberán cumplirse los trámites señalados en el capítulo correspondiente de los Estatutos.
- 3.- También se convocará Asamblea extraordinaria cuando así lo solicite un 10% de los miembros de la Asociación.

ART. 11. De la forma de las convocatorias:

La convocatoria de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será por escrito, con notificación a sus miembros por cualquier medio válido e indicando tanto el lugar, fecha y hora de la reunión como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos 7 días.

En la convocatoria deberá señalarse la fecha y hora en la que, si procede, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ART. 12. Constitución de las Asambleas:

Las Asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus componentes personalmente o representados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

ART. 13. Presidencia de las Asambleas:

La Asamblea será presidida por la persona que ocupe la Presidencia y, en su ausencia, por la persona que ocupe la Vicepresidencia.

ART. 14. De las actas:

De la sesión se levantará acta, que se anotará en el correspondiente Libro, y el/la Secretario/a hará constar en ella todas las incidencias de la reunión, los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Al comenzar cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para ser rectificada y/o aprobada, si es procedente.

ART. 15. De los votos:

En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada socio, el cual se ejercerá por medio de la persona que represente al socio.

ART. 16. Adopción de acuerdos:

- 1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, como mínimo de los votos asistentes, salvo las decisiones que según los presentes Estatutos requieran distinto quórum.
- 2.- El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo, o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Asamblea.
- 3.- La elección de miembros de la Junta Directiva se hará siempre a través de votación, y esta puede ser abierta o secreta.

SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 17. De la Junta Directiva:

- 1.- A la Junta Directiva le corresponde el gobierno y administración de la Asociación.
- 2.- Estará formada por 1 Presidente/a, 1 Vice Presidente/a, 1 Secretario/a, 1 Tesorero/a y tantos vocales como la Asamblea General decida.
- 3.- Los cargos de la Junta Directiva deberán recaer únicamente en socios/as beneficiarios/as.
- 4.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con carácter estrictamente gratuito, no percibiendo retribución ni compensación económica alguna por el desempeño de las labores de gobierno, gestión, administración o representación inherentes a su cargo en la Junta.

No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichas funciones les ocasione, siempre que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente.

5.- El carácter gratuito de los cargos de la Junta Directiva no impedirá, en ningún caso, que las personas que los ocupen puedan ser contratadas laboralmente o profesionalmente por la Entidad para la prestación de servicios específicos, actividades técnicas, ejecución de proyectos o tareas operativas.

6.- La retribución o nómina percibida corresponderá exclusivamente al trabajo profesional, técnico o de servicios efectivamente realizado, estando completamente desvinculada de su condición de miembro de la Junta Directiva. La contratación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Las tareas contratadas deben ser diferentes, ajenas y distinguibles de las funciones políticas, de representación o de dirección estratégica propias del cargo de la Junta Directiva.
- El contrato laboral, la naturaleza del servicio y su correspondiente retribución económica deberán ser aprobados por la Asamblea General y reflejarse con total claridad en las cuentas anuales de la entidad.
- El miembro de la Junta Directiva afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de la Asamblea, respecto a su propia contratación laboral o condiciones salariales.
- La relación correspondiente deberá formalizarse adecuadamente de conformidad con la normativa vigente y, en su caso, con el convenio colectivo que resulte de aplicación.
- La retribución deberá responder a servicios efectivamente prestados, quedar debidamente justificada, y ajustarse a las condiciones del mercado.

ART. 18. Duración de los cargos:

1.- Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser, todos ellos, objeto de reelección. Serán elegidos en Asamblea General, por votación.

2.- Las personas socias que ostenten cargos de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración de plazo de mandato.
- b) Dimisión voluntaria.
- c) Cese en la condición de socio/a beneficiario/a.
- d) Fallecimiento o enfermedad que incapacite o impida ejercer el cargo.
- e) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la primera Asamblea General que tenga lugar, siguiendo para ello el procedimiento establecido para la elección de la Junta.

ART. 19. Funciones de la Junta Directiva:

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la legislación, de acuerdo con las directrices tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante organismos y administraciones públicas, y con el ejercicio de todo tipo de acciones legales y la interposición de recursos o denuncias pertinentes.

- c) Convocar a la Asamblea General, ejecutar los acuerdos de esta por sí, o por medio de comisiones o delegaciones nombradas al efecto, y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- d) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a examen y aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- f) Someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado anual de las cuentas.
- g) Contratar, nombrar y despedir al personal administrativo, de limpieza y mantenimiento, profesionales especialistas así como a las personas voluntarias que pueda interesar a los fines de la Asociación.
- h) Crear comisiones o delegaciones de una o varias personas para conseguir, de un modo más eficiente y eficaz, alcanzar los fines de la Asociación y autorizar los actos, trabajos y misiones que se encomienden a estos grupos.
- i) Crear órganos de gerencia, dirección o asesoramiento; nombrar a las personas para ocuparlos y otorgarles los poderes correspondientes.
- j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier Entidad bancaria o establecimiento.
- k) Resolver provisionalmente, en caso de urgencia, cualquier asunto que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta a la Asamblea General.
- l) Admitir nuevos/as socios/as y la resolución del correspondiente expediente de cese o expulsión de socios/as.
- m) Interpretar los preceptos contenidos en este Estatuto.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la agrupación o que le haya sido delegada expresamente.

ART. 20. Convocatoria:

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada 3 meses y siempre que sea necesario, o así lo estime la Presidencia a iniciativa propia, o porque lo solicite la mitad de sus miembros.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará por escrito, con notificación a sus miembros por cualquier medio válido, y en la que se indicará el lugar, fecha, hora de la reunión y asuntos a tratar.

ART. 21. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva:

1.- La Junta Directiva será presidida por la persona que ocupe la Presidencia o, en su ausencia, por quien ejerza la Vicepresidencia. Quedará válidamente constituida si, notificados todos sus miembros, asisten a la reunión como mínimo la mitad más uno de los componentes.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su ausencia los miembros de la misma por causa justificada. En este caso, se permite la delegación de voto, siempre que sea por escrito y esté identificada la persona que vota y la delegada.

ART. 22. Desarrollo de las sesiones:

1.- Reunida la Junta Directiva, la Presidencia abrirá la sesión y conforme el orden del día, dirigirá las deliberaciones, empezando por la lectura del acta de la sesión anterior.

2.- En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todas las personas asistentes, siempre y cuando se siga el Orden del Día y lo que se manifieste tenga relación con dicho Orden.

No obstante, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar un asunto no incluido en el orden del día, el cual será discutido si la Junta así lo acuerda.

ART. 23. De los acuerdos:

- 1.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, como mínimo de los votos de las personas asistentes, salvo las decisiones que según los presentes estatutos requieran distinto quórum.
- 2.- Todo lo que se debata y los acuerdos y decisiones que tome la Junta Directiva se harán constar en el Libro de actas.
- 3.- En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:
 - a) Lugar y fecha de celebración.
 - b) Nombre y apellidos de quienes asistan e indicación del cargo que ostentan.
 - c) Relación de las deliberaciones e incidencias.
 - d) Expresión concreta de los acuerdos votados, haciendo constar los votos a favor y en contra, en su caso.
- 4.- Las actas serán leídas en la sesión siguiente y tras ser aprobadas por la Junta, serán firmadas por Presidencia y Secretaría.

ART. 24. De la Presidencia y Vice Presidencia de la Junta Directiva:

- 1.- Quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.
- 2.- La persona que ocupe la Presidencia asume la representación legal de la Asociación y ejecutará, por sí o por medio de comisiones o delegaciones, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. A tales efectos, podrá otorgar poderes a uno o varios miembros de la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno, así como a Letrados o Procuradores de los Tribunales, en su caso.
- 3.- Corresponde a la Presidencia, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Representar legalmente a la Asociación.
 - b) Fijar la convocatoria de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c) Presidir y dirigir los debates, moderando en las intervenciones y concediendo la palabra según se pida, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con voto de calidad.
 - d) Visar los actos y certificados emitidos por la Secretaría de la Asociación.
 - e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, poniendo en conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - f) Asumir las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - g) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- 4.- La persona que ocupe la Vice Presidencia de la Junta Directiva sustituirá a quien ejerza la Presidencia cuando se encuentre ausente por razones justificadas y tendrá las funciones que le delegue ésta o la Junta Directiva.

ART. 25. Del/a Secretario/a:

- 1.- La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General.
- 2.- Le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
 - b) Llevar el fichero de socios/as y el libro de registro de socios/as.
 - c) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d) Custodiar los libros, archivos y documentos de la Asociación y certificar sus contenidos.

- e) Dirigir los trabajos del personal administrativo de la Asociación, si existiera.
- f) Asumir las funciones que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 26. Del/a Tesorero/a:

Serán funciones básicas del cargo:

- a) La custodia y control de los recursos de la Asociación.
- b) Formalización del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Llevar los libros de cuentas y formalizar el balance y la liquidación de cuentas de cada año que debe ser presentado a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.
- d) Firmar documento que tenga que ver con la Tesorería.
- e) Asumir las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 27. De los/las vocales:

Desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS SOCIAS, COLABORADORAS Y VOLUNTARIAS.

Dentro de la Asociación, podrá haber varios tipos de socios, siendo estos los siguientes:

- a) Socio beneficiario
- b) Socio colaborador
- c) Socio de piscina
- d) Socios de servicios especializados prestados por la Asociación

Si la Junta Directiva lo considera necesario, se podrán incorporar nuevas categorías de socios. Las condiciones y características de las nuevas categorías se recogerán y describirán en el Reglamento de Régimen Interno de NEP.

ART.28. De las personas socias beneficiarias:

1.- Tendrán la condición de socio/a beneficiario/a las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda de personas con discapacidad y/o Grado de Dependencia reconocida (o en trámite); y los que aun teniendo certificado de discapacidad y/o Grado de Dependencia reconocido, sean mayores de edad, tengan capacidad de obrar y sean admitidos en la Asociación, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva.

En el caso de que se produzca el fallecimiento del menor, joven o adulto con discapacidad, la persona que tenga su patria potestad, tutela o guarda podrá continuar siendo socio/a beneficiario/ si así lo manifiesta.

2.- Los requisitos y documentación a presentar para hacer la solicitud como persona socia beneficiaria se detallan en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación NEP La Palma.

ART 29. De los derechos de las personas socias beneficiarias:

Los derechos serán:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; podrá tomar la palabra y exponer su opinión sobre los asuntos a discutir en la Asamblea General, respetando el orden del día, y derecho a votar los asuntos que en la Asamblea se traten.
- b) Elegir y ser elegidos/as miembros de la Junta Directiva.
- c) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de la Asociación y participar en las actividades que ésta organice.

- d) Podrá usar los bienes muebles e inmuebles de que esté dotada la Asociación y tener acceso a los diferentes servicios que ofrezca la Entidad.
- e) Utilizar los distintivos y anagramas que le identifiquen como socios/as.
- f) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias y peticiones de información sobre la Asociación crean necesarias para la buena marcha de la institución.
- g) Exponer por escrito sus consideraciones en los expedientes de separación de la Asociación.
- h) Ejercer acciones para solicitar la nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, o impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días establecidos legalmente.

ART 30. De los deberes de las personas socias beneficiarias:

- 1.- Todas las personas socias beneficiarias tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno, que tendrán además los deberes inherentes a sus respectivos cargos.
- 2.- Las personas socias honorarias, por su condición honorífica, estarán exentas de toda clase de obligaciones.
- 3.- Serán obligaciones de las personas socias beneficiarias:
 - a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación con la aportación de las cuotas mensuales o anuales que fije la Asamblea General.
 - c) Cooperar activamente en el desarrollo de las actividades de la Entidad, compareciendo en cuantas acciones y actividades sociales se realicen y ejecutando las que en orden a la buena marcha de la Asociación se le encomienden individual o conjuntamente.
 - d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo asignado desde el momento en que tome posesión hasta aquel en que cesen.
- 4.- El incumplimiento de las obligaciones de las personas socias beneficiarias podría ser sancionado con la expulsión.

ART. 31. De las personas socias colaboradoras:

- 1.- Podrán ser personas socias colaboradoras todas aquellas que manifiesten su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos, que sean mayores de edad, con capacidad de obrar y paguen puntualmente la cuota correspondiente.
- 2.- Los requisitos y documentación a presentar para hacer la solicitud como persona socia colaboradora se detallan en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación NEP La Palma.
- 3.- Las personas socias colaboradoras tendrán los siguientes derechos:
 - a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. Podrán tomar la palabra y exponer su opinión sobre los asuntos a discutir en la Asamblea General, respetando el Orden del Día, y tendrá derecho a votar los asuntos que se traten en la misma.
 - b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las iniciativas y proyectos de la Asociación y participar en las actividades que esta organice como la Junta Directiva acuerde y siempre que no contradiga lo establecido en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.
 - c) Exponer ante la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias y peticiones de información sobre la Asociación crean necesarias para la buena marcha de la Institución.
 - d) Exponer por escrito sus consideraciones en los expedientes de separación de la Asociación.
 - e) Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días por los trámites establecidos legalmente.

f) Cualquier otro que la Junta Directiva le atribuya expresamente.

4.- Tendrán los mismos deberes que se establecen para las personas socias beneficiarias.

ART.32. De las personas socias de piscina y de servicios especializados

1.- Tendrán tal consideración aquellas personas que se beneficien de estos servicios especializados ofrecidos por la Asociación NEP La Palma y que paguen una cuota como contraprestación.

2.- Estas personas socias no tendrán ni voz, ni voto en las Asambleas Generales. No obstante, sí podrán asistir a las mismas como oyentes.

3.- Podrán presentar sus quejas, sugerencias o reclamaciones siguiendo las pautas establecidas para ello en los protocolos y reglamentos de la Entidad.

ART. 33. De las personas voluntarias:

La Asociación podrá contar con voluntarios/as que ayuden al cumplimiento de los fines de la Asociación. Serán seleccionados/as por la Junta Directiva y para la realización de actividades con la aplicación de los derechos y deberes que la legislación específica para ello.

ART. 34. De la incorporación de socios/as:

1.- La incorporación de personas socias se hará previa petición por escrito a la Junta Directiva, en la que conste que reúne las condiciones establecidas, así como su compromiso de cumplir los Estatutos.

2.- Recibido el escrito, la Secretaría comprobará que contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de este, a tales efectos, los datos que considere convenientes. Hechas las comprobaciones, se dará cuenta a la Junta Directiva. La persona será admitida si la petición es aceptada, tras votación, por la mayoría de al menos dos tercios de los componentes de la Junta.

3.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como denegatorio, será comunicado por la Secretaría al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

ART. 35. Pérdida de la condición de persona socia beneficiaria o socia colaboradora:

La condición de persona socia, beneficiaria o colaboradora, se perderá en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por baja personal y voluntaria, que se ha de comunicar a la Junta Directiva por escrito.
- b) Por impago de las cuotas fijadas, previa reclamación fehaciente del pago de las mismas.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, previo expediente tramitado por la Junta Directiva. La expulsión deberá fundarse en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios para ser asociado, o en la sanción por una falta cometida impuesta de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.

ART 36. De los miembros honorarios:

1.- Se podrá nombrar a personalidades, autoridades o personas relevantes como miembros honorarios de la Asociación.

2.- El nombramiento se hará por acuerdo de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente a petición de cualquier miembro de la Junta o a propuesta motivada del 10% de los socios.

3.- El acuerdo será adoptado con el quórum de los dos tercios del número de miembros de la Junta y será comunicado mediante certificado literal. Asimismo, se entregará credencial, carné o diploma que acredite la condición de miembro honorario.

ART. 37. De la separación voluntaria de la Asociación:

Las personas socias podrán solicitar, en cualquier momento, la separación voluntaria de la Asociación. La petición deberá hacerse por escrito, dirigido a la Presidencia quien, a su vez, lo remitirá a Secretaría para que sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión que celebre la Junta Directiva. Esta acordará la separación sin más trámite.

ART. 38. De la separación forzosa:

1.- La separación de la Asociación de las personas socias por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan actos o faltas que no las hagan dignas de seguir perteneciendo a la Entidad.

2.- Se considerará una falta o incumplimiento de los fines de la Asociación cuando:

- a) Deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Intencionalmente, obstaculice de cualquiera manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
- c) Su conducta en el seno de la Asociación sea considerada reprobable, a juicio de la Junta Directiva.
- d) Se apropie o sustraiga documentación, sellos o bienes del patrimonio de la Asociación.
- e) No pague, de forma reiterada, las cuotas de socio/a fijadas por la Asociación.
- f) No asista, de forma reiterada, a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- g) Incumpla las obligaciones de su cargo.

ART. 39. Expediente de separación:

1.- Cuando una persona socia incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, podrá iniciarse un expediente de separación por motivos de sanción o expulsión.

2.- El expediente de expulsión de una Asociación se iniciará con el nombramiento por parte de la Junta Directiva de una comisión en la que figuren el/la instructor/a del mismo, un/a secretario/a y un/a vocal, quienes serán elegidos/as de entre los componentes de la Junta Directiva o personas designadas por la misma.

ART. 40. De la Comisión Disciplinaria:

1.- La Comisión Disciplinaria, previa comprobación de los hechos, elaborará un informe en el que se señale la infracción que causa la expulsión. Se dará traslado a la persona socia para que, en el plazo improrrogable de 15 días, presente las alegaciones que en su defensa estime conveniente.

2. La Comisión podrá disponer de toda la documentación, archivos y medios con que cuente la Asociación para la comprobación de los hechos.

3.- Transcurrido el período de alegaciones concedido, la Comisión elaborará una propuesta de resolución que podrá ser de archivo o de expulsión de la misma. Pasará el expediente a la Junta Directiva para que acuerde lo que proceda exigiéndose

para ello el voto de dos tercios de los miembros de la misma. Si no existiera quórum necesario para la adopción del acuerdo, se convocará a la Asamblea General para que acuerde lo que proceda por votación de dos tercios de los miembros de la misma.

ART. 41. Anotación y comunicación de la separación:

La separación de una persona socia deberá anotarse en el Libro de Socios/as y en su correspondiente ficha y se comunicará a la persona implicada. Al comunicarse la separación de la Asociación, se requerirá que devuelva el carné o credencial con que se le haya dotado y se le advertirá que no podrá hacer uso de la insignia de la Entidad.

Se le requerirá, asimismo, que cumpla con las obligaciones que tuviera pendientes para con la Asociación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 42. Del Patrimonio Fundacional:

El Patrimonio Fundacional de la Asociación se fija en 3.006,00 euros.

ART.43. De los recursos:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas mensuales que señale la Junta Directiva para las personas socias y que estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- b) Cuotas anuales que acuerde la Asamblea General y que estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- c) Productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Asamblea General.

ART. 44. De las cuotas anuales:

Las cuotas anuales podrán ser abonadas por las personas socias en fracciones mensuales y siempre por adelantado. El transcurso de 2 mensualidades sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas supondrá la posibilidad de iniciarse expediente de separación.

ART. 45. De la administración de los fondos:

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las personas socias puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

ART. 46. De la contabilidad:

La Asociación no podrá recibir ninguna cantidad, sin entregar a cambio el oportuno recibo firmado por la persona que ejerza la Tesorería o por la persona responsable designada por la Junta Directiva para asumir dicha función. De cada recibo se emitirán dos copias, una para el interesado y otras para la Asociación.

ART. 47. De los presupuestos y estados de cuenta:

Los proyectos de presupuestos anuales y los estados de cuenta serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria. Los documentos serán remitidos por escrito a cada una de las personas socias con antelación a la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 48. De la modificación de los Estatutos:

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo soliciten el 10% de las personas inscritas.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una comisión formada por 3 personas, todas socias, o comisión mixta integrada por personas socias y personal técnico de la Entidad, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por la Junta.

Esta señalará también el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.

ART. 49. Procedimiento de modificación:

Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la comisión para un nuevo estudio.

Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de modificación, esta seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto la Junta deberá incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o convocar una a tales efectos.

ART. 50. De la convocatoria para modificar los Estatutos:

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación del Estatuto a fin de que las personas socias puedan estudiarlo y presentar las enmiendas o correcciones que estimen oportunas.

Las enmiendas podrán ser individuales o colectivas. Se harán por escrito dirigido a la Presidencia y remitido a la Junta Directiva. El mismo deberá contener el texto alternativo.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

ART. 51. Elección de la Junta Directiva:

Los cargos directivos serán elegidos entre las personas socias beneficiarias, mediante sufragio libre y directo. Podrá ser secreto o abierto según se acuerde, por mayoría, previo a iniciarse el proceso de sufragio.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ART. 52. Junta Electoral:

1.- Concluido el mandato de la Junta Directiva, o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral que estará formada por 2 personas socias que, voluntariamente, se presten para esta función. Dichas personas no podrán formar parte de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios/as, conformarán la citada Junta las personas socias de mayor y menor edad de la Asamblea.

2.- Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

ART. 53. Calendario Electoral:

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los 30 días hábiles, siendo los 5 primeros de exposición de lista de las personas socias con derecho a voto.

Los 3 días siguientes serán para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los 12 días siguientes se destinarán para presentación de candidaturas y los 5 días siguientes serán para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, nuevamente se convocarán elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el momento del cierre del plazo de presentación de aquellas.

ART. 54. Cuestión de confianza:

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las personas socias beneficiarias.

Será precisa, para la adopción de una cuestión de confianza, que la misma sea adoptada en Asamblea General por la mayoría cualificada de las personas socias, presentes o representadas.

En caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 55. De la disolución de la Asociación:

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo mayoritario de las personas socias beneficiarias
- b) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- c) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

En el supuesto contemplado en el apartado a), será necesario el acuerdo adoptado por al menos el 70% de las personas asociadas presentes en Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada a tal efecto a iniciativa del órgano de representación; o a petición del 25% de las personas socias beneficiarias.

Para poder iniciar este procedimiento de disolución, es necesario que estén presentes y/o representados un mínimo del 75% de los socios beneficiarios de la Asociación.

ART. 56. Comisión Liquidadora:

1.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por 5 miembros, entre quienes deberán estar las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva. Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

2.- Los bienes de la Asociación en su liquidación serán destinados a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la Asociación.

ART. 57. De las reuniones:

La citada comisión tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- b) Comprobar el último saldo de cuenta.
- c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas por la liquidación.
- d) Cobrar los créditos de la Entidad.
- e) Confeccionar la liquidación final, pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
- f) Aplicar el remanente al destino que establezca la Asamblea.
- g) Preparar toda la documentación necesaria para remitir al Registro de Asociaciones la baja de la Entidad.
- h) Instar la cancelación de los asientos registrales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 25 de julio de 2026, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas:

Vº Bº

Isabel M. Martín G.
La Presidenta

Ma. Esther González G.
La Secretaria